



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 290-2020-MTC/21.GE, registrado con CUT N° 0008624-2020, de fecha 17 de febrero de 2020, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, identificado con RUC N° 20380419247 (en adelante, el administrado) y el Informe Técnico N° D000110-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 28 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 290-2020-MTC/21.GE, registrado el 17 de febrero de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del Proyecto de Inversión Pública **“Mejoramiento del Camino Vecinal Emp. PE-109 (Ccoriray) – Vito; distrito de Juan Espinoza Medrano –Antabamba – Apurímac”**.
2. Mediante Oficio N° 0045-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 17 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado el Informe N° 0054-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (12.04.2020), que contiene las siguientes observaciones:
 - a) suscripción de la carta de presentación de los especialistas por parte del administrado, b) uniformizar el título del proyecto, c) reemplazar el término “plan de investigación” por “plan de trabajo”, d) señalar cuál es la clasificación ambiental del presente proyecto, e) considerar la evaluación biológica en dos temporadas, f) indicar los criterios para asignar el número y ubicación de las estaciones de muestreo, g) reformular los objetivos específicos, h) precisar la metodología a emplear para la caracterización de la flora silvestre, i) señalar el esfuerzo de muestreo de flora, j) considerar la versión más actualizada para la clasificación taxonómica de las especies de flora silvestre, k) aclarar la cantidad de muestras por especie botánica a colectar, l) emplear las listas más actualizadas de la UICN y de la CITES, m) describir cómo se realizará la recopilación de información sobre las especies de fauna silvestre con valor comercial y cultural, n) corregir el horario de evaluación de aves, o) emplear las referencias más actuales para la clasificación taxonómica de aves, p) corregir el esfuerzo de muestreo para los mamíferos, q) precisar por qué el trabajo de captura de roedores menores no será realizado durante la noche, r) se sugiere la instalación de 10 redes de neblina por estación de muestreo para la evaluación de quirópteros, s) corregir la hora de inicio de evaluación de quirópteros, t) precisar por qué no se efectuará evaluaciones nocturnas de mamíferos mayores, u) señalar correctamente la revisión de literatura para mastofauna y herpetofauna, v) se sugiere la evaluación de insectos y/o



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

artrópodos, w) en el análisis de los datos, incluir el índice de abundancia y el índice de ocurrencia para mamíferos mayores, x) indicar cuántos VES se evaluarán por estación de muestreo y cuál será la duración para la evaluación de herpetofauna, y) corregir el término “colecta botánica temporal” por “colecta botánica”, z) reformular la tabla de esfuerzo de muestreo de flora y fauna y el cronograma de evaluación.

3. Mediante Oficio N° 616-2020-MTC/21.GE, registrado el 03 de julio de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones, las cuales fueron subsanadas parcialmente.
4. Mediante Oficio N° D000025-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 22 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal comunicó al administrado que las observaciones no han sido absueltas en su totalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en numeral 137.21 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Mediante Oficio N° 765-2020-MTC/21.GE, registrado el 13 de agosto de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones pendientes para su evaluación correspondiente.

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
4. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
5. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000110-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 28 de agosto de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente estudio se enmarca en una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Camino Vecinal Emp. PE-109 (Ccoriray) – Vito; distrito de Juan Espinoza Medrano –Antabamba – Apurímac; en concordancia con lo señalado en la R.M N° 741-2019-MTC/01.02, D.S. N° 004-2017-MTC y modificado mediante el D.S. N° 008-2019-MTC.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, identificado con RUC N° 20380419247, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0109**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del Proyecto de Inversión Pública **“Mejoramiento del Camino Vecinal Emp. PE-109 (Ccoriray) – Vito; distrito de Juan Espinoza Medrano –Antabamba – Apurímac”**; a realizarse en el distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y de territorios comunales, en las áreas señaladas en los **Cuadros N° 01 y N° 02 del ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, conforme con la relación adjunta en el **Cuadro N° 03 del ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, se encuentra sujeto al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de cuatro (04) meses, que comprende la evaluación en campo de una temporada, contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Dirección General. La segunda temporada será caracterizada a través de información secundaria. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se coleccionará un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. No se coleccionará en ningún caso especies de flora silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG), en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ni en los Apéndices de la CITES. El material biológico coleccionado será depositado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Para el caso de anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores, se efectuará captura temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas. Para el caso de aves y mamíferos mayores, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal.

Artículo 5.- El **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, se encuentra obligado a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el administrado deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.

- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- f) El titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de muestreo referenciales para la evaluación de flora silvestre

Estación	Unidades de vegetación	Coordenadas UTM WGS 84 - 18 Sur		Taxones a evaluar
		Este (m)	Norte (m)	
F-01	Pajonal Andino	719115.11	8406758.17	Flora
F-02	Matorral Arbustivo	719367.86	8407617.20	
F-03	Agricultura Costera Andina	721180.26	8408088.29	

Cuadro N° 02. Estaciones de muestreo referenciales para la evaluación de fauna silvestre

Estación	Referencia geográfica			Coordenadas UTM WGS 84 - 18 Sur		Taxones a evaluar
	Dpto.	Provincia	Distrito	Este (m)	Norte (m)	
FA-01	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	719165.88	8406736.41	Ornitofauna, mastofauna y herpetofauna
FA-02	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	719263.52	8407560.43	
FA-03	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	721045.07	8408075.26	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 03. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	CARGO	DNI
Pamela Jessica Nina Falcón	Biología	Coordinadora	43378492
Ian Paul Simon Medina Torres	Biología	Especialista Herpetofauna	43395951
Igor Ivan Lazo Paredes	Biología	Especialista Ornitofauna	45991686
Carla Fiorella Flores Silva	Biología	Especialista Mastofauna	44164492
Pamela Jessica Nina Falcón	Biología	Especialista Botánica	43378492



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Fechas de evaluación. |
| e. | Autores. |
| f. | Institución. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).